

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULEXY CACUA ARIAS, en representación de sus menores hijos ANGEL SANTIAGO y JHOAN FELIPE VARGAS CACUA, y en contra del señor SERGIO ANTONIO VARGAS DIAZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder no cumple el requisito establecido en el Inciso Segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

El correo gelveznet@hotmail.com referido en el poder no se encuentra inscrito en el SIRMA.

Por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el poder con la observación realizada anteriormente.

- Deberá aclarar el porcentaje de la cuota de alimentos provisional solicitada, teniendo en cuenta que manifiesta que sea equivalente al VEINTE POR CIENTO de lo devengado por el demandado, pero en números indica que sea el 50%.
- En la relación de gastos aportados con la demanda, informan que los menores ANGEL SANTIAGO y JHOAN FELIPE VARGAS CACUA se encuentran estudiando. Deberá indicar en cuál institución educativa estudian los menores y si tienen clases presenciales, por cuanto manifiesta tener gastos de transporte, lúdicas, fotocopias, entre otros. Además, deberá señalar si los gastos son mensuales o anuales.
- Consultada la base de datos de la Rama Judicial, se observa que la parte actora instauró demanda de ALIMENTOS en el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, con Rad. 2020-142, la cual INADMITIDA mediante providencia de fecha 30 de julio de 2020. Deberá informar si la misma se trata de los mismos hechos y pretensiones del presente asunto e informar el porqué de ello.

Por ende, se requiere a la señora YULEXY CACUA ARIAS y a su apoderado judicial para que alleguen los documentos señalados anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora YULEXY CACUA ARIAS, en representación de sus menores hijos ANGEL SANTIAGO y JHOAN FELIPE VARGAS CACUA, y en contra del señor SERGIO ANTONIO VARGAS DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f51a658f2f8f87bc5d5c1eae9ce6ffa0bfc1c9472c3b783261869f5875e7465

Documento generado en 10/08/2020 07:49:07 a.m.